

por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador, don Javier Hungría López, en nombre y representación de la mercantil "Puente Romano, Sociedad Anónima", contra las resoluciones de 6 de febrero de 1984 y 20 de enero del mismo año, y las de 9 y 10 de octubre de 1985, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que conceden la inscripción de la marca número 1.027.547, denominada "P. R. Puente Romano Marbella", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11517 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 94/1991, promovido por «Antonio Puig, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 94/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Antonio Puig, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1990, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido, estimando la demanda interpuesta por la entidad "Antonio Puig, Sociedad Anónima", declarar la nulidad por no ser conforme a Derecho de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1990, y conceder a la actora la marca número 1.316.549, "Uno de Puig", para productos de la clase tercera, todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11518 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 640/1992, promovido por «S. C. Johnson and Son Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 640/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «S. C. Johnson and Son Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de noviembre de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "S. C. Johnson and Son Inc.", domiciliada en Racine-Wisconsin (Estados Unidos), contra la resolución de fecha 20 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió a la entidad mercantil "Comercial de Representaciones y Ventas-Reyve, Sociedad Limitada", domiciliada en Valencia, la inscripción de la marca número 1248234, "Quita Polvo Caselli", para amparar productos de la clase 3.ª del nomenclátor oficial, y en concreto, los de limpieza, y particularmente un quitapolvero, y contra la resolución de

fecha 29 de noviembre de 1991, de la propia oficina registral, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquella empresa norteamericana, por medio de escrito presentado en fecha de 31 de mayo de 1991, contra la primera de las resoluciones registrales mencionadas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11519 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1992, promovido por United Biscuits (UK) Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 209/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por United Biscuits (UK) Limited contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de mayo de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de United Biscuits (UK) Limited contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1991, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 7 de mayo de 1990, que denegó la solicitud de registro de marca número 1.235.614, "KP Hula Hoops" (gráfica cl. 29); declaramos dichos actos no conformes a derecho, y, en su consecuencia, ordenamos la inscripción del registro de la marca número 1.235.614, "KP Hula Hoops" (gráfica), instada por la entidad actora. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11520 *RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 50/1992, promovido por «Querol, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Querol, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1990 y 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con el alcance que se infiere de estas consideraciones que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Querol, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1990 y la de 15 de junio de 1991, denegando la marca 1.233.233, clase 25, denominada "Chincheta", por ser actos ajustados a derecho y sin costas.»

En su virtud este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.